

6442

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace público el acuerdo de fecha 18 de febrero de 1974 relativo a la cancelación de la inscripción número 349 a nombre de don Juan Pedro Urroz.

En el expediente de revisión de características, tramitado por la Comisaría de Aguas del Norte de España, de la inscripción número 349 del Registro de Aprovechamientos de Aguas Públicas, se han practicado las siguientes actuaciones:

Se ha realizado la información pública que determina el artículo 1.1 de la Orden ministerial de 29 de abril de 1967, en el «Boletín Oficial del Estado» de 13 de mayo de 1971, número 114, en el «Boletín Oficial de la Provincia de Navarra» de 31 de mayo de 1971, número 65, y en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Labayen, no habiéndose presentado reclamaciones.

El Comisario Jefe de Aguas, al remitir el expediente el 22 de diciembre de 1971, formula propuesta de cancelación.

El presente expediente plantea un caso de concordancia del Registro con la realidad extrarregistral, por lo que se ha aplicado el procedimiento de revisión de características regulado en el artículo 1.1 de la Orden ministerial de 29 de abril de 1967, a falta de una normativa específica por ser el que mayores garantías ofrece en cuanto al particular titular del aprovechamiento y por referirse a un supuesto de concordancia del Registro.

Se ha realizado la información pública en el «Boletín Oficial del Estado», y en el de la provincia y en los tablones de edictos del Ayuntamiento en el que está ubicada la toma, de acuerdo con el artículo 1.1 de la Orden ministerial de 29 de abril de 1967, ante la imposibilidad para notificarle personalmente la iniciación del expediente, ya que se desconoce su existencia y domicilio.

No se ha podido comprobar la existencia del aprovechamiento ni localizar el lugar de su ubicación, y ya que esta situación de abandono debe ocasionar, al menos para el titular, la pérdida de la protección del Registro, pues éste únicamente debe amparar los aprovechamientos que sean real y efectivamente utilizados.

De acuerdo con el informe emitido por el Comisario Jefe de Aguas del Norte de España.

Esta Dirección General ha resuelto ordenar la cancelación de la siguiente inscripción, que se practicará una vez transcurra el plazo de un mes desde la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», de conformidad con el artículo 1.1 de la Orden ministerial de 29 de abril de 1967.

Inscripción número 349 folio 28, libro 1, del Registro General. Corriente de donde se derivan las aguas: Cuenca del río Fzcurra.

Clase de aprovechamiento: Riegos.

Nombre del usuario: Don Juan Pedro Urroz.

Término municipal y provincia de la toma: Labayen (Navarra).

Título del derecho: Prescripción.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Contra la presente Resolución cabe recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas, en el plazo de quince días, a partir del día siguiente al que se realice la notificación o, en su defecto, desde la publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 20 de febrero de 1974.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

6443

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización otorgada a la «Sociedad de Regantes del Pozo de la Sagrada Familia» para cruzar con una tubería los cauces públicos de los barrancos de Olocau y Pedralvilla, en términos municipales de Olocau y Puebla de Vallbona (Valencia).

La «Sociedad de Regantes del Pozo de la Sagrada Familia» ha solicitado autorización para cruzar con una tubería de 360 milímetros de diámetro los cauces públicos de los barrancos de Olocau y Pedralvilla, en términos municipales de Olocau y Puebla de Vallbona (Valencia), al objeto de realizar obras de conducción de aguas procedentes del pozo de su propiedad, para riego de fincas sitas en la margen izquierda del Pla y del Barranco de Pedralvilla, a la altura del Camino de la Torre, y Este Ministerio ha resuelto:

Autorizar a la «Sociedad de Regantes del Pozo de la Sagrada Familia» para atravesar los cauces públicos de los barrancos de Olocau y Pedralvilla en, términos municipales de Olocau y Puebla de Vallbona (Valencia), con una conducción de agua, procedente de un pozo de su propiedad, para regar fincas sitas en la margen izquierda de los citados barrancos, y todo ello con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base al expediente, suscrito en Valencia en 10 de septiembre de 1971 por el Ingeniero de Caminos don Vicente Delgado de Molina y Juliá, con un presupuesto total de ejecución material de pesetas 325.813,82 en tanto no resulte modificado por las presentes

condiciones y autorización. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán ser autorizadas u ordenadas por la Comisaría de Aguas del Júcar, siempre que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

2.ª Los detalles que pudiesen faltar para la total terminación y acomodación de las obras al proyecto se ejecutarán en el plazo de tres meses, contados ambos a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

3.ª Esta autorización se otorga sin perjuicio de los derechos del Estado, a la ejecución de las obras incluidas en sus planes y que puedan resultar afectados por las que se autorizan, y sin perjuicio del derecho de la Administración a establecer servidumbres y a efectuar los trabajos de limpieza, conservación y aprovechamiento de los materiales del cauce que estime pertinentes, quedando obligado el concesionario a ejecutar, a su costa, cuantas modificaciones se le impusieran por razón de dichas obras estatales, servidumbres o trabajos, pudiéndose incluso dejar sin efecto esta autorización, en el caso de incompatibilidad con las referidas obras, servidumbres o trabajos, sin derecho a indemnización del concesionario. Este conservará las obras en perfecto estado y procederá sistemáticamente a la conservación de las tuberías, para mantener su capacidad e impermeabilidad y evitar depósitos o encharcamientos.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como durante la explotación de las mismas, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Júcar, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que les sean aplicables y en especial al Decreto número 140 de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados y la superficie ocupada en terrenos de dominio público, sin que pueda hacer uso de estas obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

5.ª Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligado el concesionario a demoler o modificar, por su parte, las obras cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

6.ª Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente una vez publicada la autorización.

7.ª El concesionario será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

8.ª El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social, administrativo y fiscal.

9.ª Queda terminantemente prohibido el vertido de escombros en el cauce afectado, siendo responsable el concesionario de los daños y perjuicios que, como consecuencia de los mismos, pudieran originarse, y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene llevar a cabo para la limpieza de los escombros vertidos durante las obras.

10. Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbres de carreteras, caminos, vías pecuarias o canales del Estado, para lo cual el concesionario habrá de obtener, en su caso, las pertinentes autorizaciones de los Organismos de la Administración correspondiente.

11. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto al concesionario una vez que haya sido aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

12. Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose dicha caducidad, según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 22 de febrero de 1974.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

6444

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede a don Gabriel Jiménez Cazorla y otros un aprovechamiento de aguas subterráneas del barranco Fondo de Ballesta, en término municipal de Querol (Tarragona), con destino al abastecimiento de aguas potables a una urbanización.

Don Gabriel Jiménez Cazorla ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas del barranco Fondo de